

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 6503

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 7 y 8 de Septiembre)

Núm. 1897

Gobierno Civil

Circular

La ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, dispone en sus artículos 33 y 34 lo siguiente:

Art. 33. Quedan prohibidas la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración.

Los anuncios y publicaciones que los navieros ó armadores y consignatarios publiquen, relativos al transporte de emigrantes, sólo podrán referirse a las fechas de entrada y salida de las naves en los puertos, puntos de escala y condiciones del pasaje.

Las infracciones al párrafo primero de este artículo, así como el hecho de dedicarse a la agencia de emigración, se castigará con la pena de prisión correccional en su grado mínimo, y además, con la retirada de la autorización si se trata de navieros ó armadores y consignatarios.

Art. 34. Queda prohibido en todo el territorio español la agencia de emigración. En su virtud, ningún español ni extranjero podrá dedicarse a esta industria.

El artículo 178 del Reglamento de 30 de Abril del año actual, para la aplicación de dicha ley, en armonía con el preinserto 34 de la misma, prohíbe también en todo el territorio español la agencia de emigración.

Para esto deberá entenderse por tal toda oficina que se instale contraviendo lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento citado, y por Agentes de emigración no solamente los que funden una Agencia sino también los que la dirijan ó exploten, los que recluten emigrantes por cuenta propia ó al servicio de una Agencia, y los que lucrándose ó no hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigración.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil presten a este servicio una atención especial, y entreguen a los Tribunales de Justicia a los infractores de los preceptos mencionados, dando cuenta al mismo tiempo a este Gobierno de haberlo así verificado, con expresión de los nom-

bres de aquellos y clase de la infracción cometida.

Palma 7 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1898

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza en comunicación de fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El jueves próximo 10 del actual y días sucesivos hasta terminar, darán principio los ejercicios de fuego con piezas de Artillería que debe realizar la Comandancia de esta Plaza.

Los días que deba hacerse fuego, se izará la bandera nacional en el fuerte correspondiente con dos horas de anticipación para que sirva de aviso a las embarcaciones que navegan dentro del sector de fuego y puedan alejarse del peligro que corren, la cual bandera, será arriada a la terminación de cada ejercicio.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL al objeto de darle la mayor publicidad posible a fin de evitar desgracias.

Palma 7 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1899

Minas.—Por cuanto D. Rafael Ferrer y Galmés, ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Argentina» sitas en el paraje nombrado Son Ramon del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. O. de la casa de D. Guillermo Fullana Oliver. A partir de él se medirán: en dirección Norte 250 metros, en dirección Sur 250, en dirección Este 250 y en dirección Oeste 250, teniéndose así los ejes del cuadrado que comprende la superficie de las 25 pertenencias que se solicitan. Estas direcciones se han tomado con relación al Norte verdadero.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1900

En virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre carruajes dedicados al transporte de viajeros, bien sean de parada ó de camino; he acordado recordar a los propietarios de aquellos domiciliados en esta Capital y demás pueblos de la provincia la obligación de solicitar de este Gobierno la licencia correspondiente, a efectos de dicho Reglamento, bajo apercibimiento de adoptar medidas coercitivas

con respecto a los que se encuentren indocumentados.

Palma 9 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1901

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el día 16 del actual para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido a los pueblos comprendidos en las Zonas de Palma, Inca, Mahón é Ibiza pertenecientes a esta provincia, en la distribución de los cupos de 549, 563, 180 y 76 hombres asignados respectivamente a las mismas para el reemplazo del corriente año, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando a las 9 del expresado día.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo que dispone el art. 173 de la citada ley.

Palma 9 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1902

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Relación de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del Reglamento de provisión de escuelas, fecha 14 de Septiembre de 1902, han de ser provistos por concurso único.

Pueblos, sueldos, fecha de la vacante y emolumentos legales asignados a cada escuela.

Escuelas elementales de niños

Pina (Algaida), 625 pesetas, vacante desde el día 1.º Marzo de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños.

Moscari (Selva), 500 pesetas, vacante desde el día 1.º Marzo de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños y 175 pesetas de aumento voluntario.

Bañalbufar, 625 pesetas, vacante desde el día 2 Marzo de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños.

Biniamar (Selva), 550 pesetas, vacante desde el día 28 Marzo de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños.

Deyá, 625 pesetas, vacante desde el día 31 Julio de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños.

Escuelas elementales de niñas

Deyá, 625 pesetas, vacante desde el día 1.º Marzo de 1908. Además del sueldo

legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

Randa (Algaida), 500 pesetas, vacante desde el día 1.º Marzo de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas y 50 pesetas de aumento voluntario.

Fornells (Mercadal), 500 pesetas, vacante desde el día 1.º Marzo de 1908. Además del sueldo legal tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

Para ser admitidos se requiere: 1.º Ser español; 2.º Tener veintin años de edad; 3.º Paser el Título de Maestro ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del mismo; 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los solicitantes que sirvan escuelas públicas en propiedad, interinamente ó como auxiliar gratuito bastará que unan a su instancia la hoja de servicios formada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, los que hayan servido y en la fecha del concurso no sirvan, deberán además acompañar el certificado de conducta expedido por la autoridad local del puesto de su residencia, ó en su defecto el certificado del Registro de penales; los que no hayan servido en el Magisterio Oficial deberán acompañar: la instancia, copia compulsada del Título profesional ó certificación del depósito, la partida de bautismo, ó la inscripción del Registro civil si hubiere nacido desde primero de Enero de 1871 y el certificado de la conducta ó de penales ya indicados.

Las instancias documentadas en la forma prevenida se dirigirán al Excmo. Señor Rector de este Distrito Universitario, presentándolas en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo plazo expirará precisamente a las diez y ocho horas del día de su vencimiento, ó a la misma hora del día siguiente si aquel fuese domingo.

Los solicitantes deberán tener en cuenta lo prevenido en el Real Decreto de 31 de Julio de 1904 en los artículos que a continuación se transcriben.

Art. 1.º El nombramiento a su instancia por traslación, concurso ó oposición de Catedráticos, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñar el nombrado en aquella fecha haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Art. 2.º Para los efectos de percibo de haberes el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión obliga a presentarse al desempeño de la

nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia el nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ó oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado. Asimismo deberán tener presente los solicitantes lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1904 en los números siguientes:

«2.º Que al solicitar su admisión al concurso los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado los distintos Distritos Universitarios en que también tomen parte así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponde.»

«3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancias á los Rectorados del Distrito Universitario á que corresponden las vacantes, manifestando el orden con que á estas prefieren y designando cuales son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Además cuando los Maestros consortes pretendan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes para tener preferencia á solicitar plazas condicionalmente deberán acompañar el documento que acredite el matrimonio.

Finalmente los Maestros y Maestras que no tengan servicios ó solo los hayan prestado con carácter interino incluyendo entre estos los gratuitos deberán declarar bajo su responsabilidad que carecen de defecto físico que les imposibilite para la enseñanza; y caso de tenerlo, que acrediten que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Palma 1.º de Septiembre de 1908.—El Secretario, Salvador M. Bover.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, L. de Irazabal.

Universidad de Barcelona 4 Septiembre de 1908.—Aprobado.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 1903

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Por la presente se cita á los individuos cuya vecindad se ignora: Antonio Jaime, Gabriel Boned, Jerónimo Jaime Vidal, Lucas Más Vicens y Jaime Rado Cervera, patrón el primero y tripulantes los demás del falucho Pau Jaime del Saestre, que el día 4 de Julio último fué apresado con tabaco de contrabando, para que asistan á la Junta Administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día quince de los corrientes á las once horas.

Palma 5 de Septiembre de 1908.—El Secretario de la Junta, Monserrate Mascará.

Núm. 1904

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Octubre deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por concepto de renta de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta Oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de bienes y por los expresados ar-

bitrios, deben venir convenientemente deslindados los que hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos son los únicos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.ª Por medio de otrosi se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del diez por ciento de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos por la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número en que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y en tal caso habrá de ser negativa.

Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Noviembre próximo, encarezco á los Señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierto.

Palma 7 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 1905

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia me ha sido remitida una certificación en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de contribución urbana D. Antonio Cabanellas Bernad y D.ª Luisa Ripoll Veyú como terceros poseedores de una finca sita en esta Ciudad, los que han satisfecho sus descubiertos dentro el plazo reglamentario y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes dichos quedan incurso en el primer grado de apremio según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción, incurriendo en caso de morosidad en el segundo grado de apremio y la ejecución contra sus bienes.

Palma 4 de Septiembre de 1908.—Fernando del Rio.

Núm. 1906

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Esta Oficina general cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas; el concurso se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones

1.º Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior

de cuerda dispuesta para izarlas. Deberán ser de tres listas á lo largo; la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de enmedio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado) 2.º Leon de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco) 3.º Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo) y 4.º Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado). A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encina con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras; y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.º Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas; forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.º El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid; deberán hacerse en papel timbrado de la clase 1.ª con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de depósitos de este Centro directivo la suma de dos mil pesetas.

5.º La adjudicación del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la Presidencia del Sr. Director general de Aduanas, teniendo en cuenta no solo el precio sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.º Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla, y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo n.º 1; en 66 pesetas para el modelo n.º 2; y en 51 pesetas para el modelo n.º 3; para las colgaduras, á 9 pesetas cada metro confeccionado.

7.º El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.º La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por este presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo examen recaiga en la misma la correspondiente aprobación dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12 artículo 2.º de la Sección 9.ª del presupuesto vigente ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente, tenga lugar la realización del servicio.

9.º Los pagos estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exija por razón de contratos y de derechos reales correspondientes.

10. En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado ó no ser estos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista

perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11. Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso administrativo.

12. Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 15 de Septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid á 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Modelo de proposición

Don natural de vecino de en la calle de n.º según cédula personal de clase, número se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día el número de banderas nacionales, con su driza, y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á aquel acompaña, á los siguientes precios:

- Bandera modelo n.º 1, con driza y caja de hoja de lata á pesetas una.
Bandera modelo n.º 2, con driza y caja de hoja de lata á pesetas una.
Bandera modelo n.º 3, con driza y caja de hoja de lata á pesetas una.
Colgaduras confeccionadas á pesetas el metro.

En garantía de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado)

Estado del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir, por concurso, para las Administraciones de Aduanas.

Banderas

Table with columns: SUS DIMENSIONES, Número de banderas. Rows: Del modelo n.º 1, de 3'75 x 2'85 metros. 30; Del modelo n.º 2, de 3'50 x 2'65 metros. 50; Del modelo n.º 3, de 3'10 x 1'80 metros. 100; Total banderas. 180

Colgaduras

Table with columns: Su largo, Su ancho, Número de colgaduras, Longitud total de las confecciones. Rows: 1'00 x 1'20 (94), 1'50 x 1'20 (115), 2'00 x 1'20 (41), 2'50 x 1'20 (43), 3'00 x 1'20 (57), 3'50 x 1'20 (17), 4'00 x 1'20 (52), 5'00 x 1'20 (8), 6'00 x 1'20 (6), 7'00 x 1'20 (6), 8'00 x 1'20 (15), 9'00 x 1'20 (2), 11'00 x 1'20 (3), 12'00 x 1'20 (2), 15'00 x 1'50 (3). Totales: 464, 1.284'50

Madrid á 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Núm. 1607

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo al cupo de Consumos y recargos autorizados correspondientes á esta villa y su término para el próximo año de 1909, por medio de repartimiento vecinal si no dieran resultados los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, se invita á este fin á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones hasta el día veinte del corriente mes de Septiembre á

las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo a venta libre por el período de uno a tres años, para el día veinte y ocho actual y si resulta negativa se celebrará la segunda el día seis de Octubre próximo.

No teniendo efecto los referidos medios, se señala el día catorce del propio mes de Octubre para la primera subasta a la exclusiva por un año de los grupos de Líquidos y carnes; no dando resultado esta, se celebrará la segunda el día veinte y dos del propio mes; y si también fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día treinta del repetido Octubre; debiendo tener lugar todas estas subastas, en las Casas Consistoriales en los días señalados, de once a doce de la mañana por el sistema de pujas a la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Mercadal 1.º Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 1908

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Esta Corporación y Junta Municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dos del actual acordó hacer efectivos los encabezamientos de consumos señalados a este municipio y demás recargos autorizados en el próximo año de 1909, por medio de reparto vecinal si no dieran resultado los encabezamientos gremiales en el arriendo a venta libre de las especies sujetas a tal impuesto; a este fin se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores a que presenten en esta Alcaldía sus proposiciones dentro de los dos días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez a las doce.

En caso contrario se anuncia la 1.ª subasta del arriendo a venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas, para el día diez y siete del actual.

Si dicha 1.ª subasta dejase de tener efecto por falta de licitadores se anuncia una 2.ª y última para el día diez y nueve.

No dando tampoco resultado se señala el día veinte y siete para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diese resultado se celebrará la 2.ª el día seis de Octubre; y si fuese negativa tendrá lugar la tercera el día quince del propio mes de Octubre, debiendo celebrarse unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las diez a las once por pujas a la llana, ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos a quienes excluya el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales dentro de quince días de celebrada la subasta la cuarta parte del precio del remate; y todo con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Petra 4 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A. y J. M.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 1909

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario del actual año y el del próximo de 1909, permanecerán ambos documentos expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montuiri 6 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Sampol.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 1910

AYUNTAMIENTO DE INCA

El proyecto de presupuesto ordinario ultimado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, queda espuesto al público a efectos de reclamación en la Se-

cretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Inca 5 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jaime Amengual.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1911

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formó la lista de electores de Compromisarios para Senadores, y se acordó exponerla al público a efectos de reclamación para durante el plazo señalado legalmente.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Sesión extraordinaria del día 5.—Se acordó la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1908, y su publicación en la forma procedente.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el cese de D. Bartolomé Alzina Gil en su doble cargo de Concejal de esta Corporación y Teniente de Alcalde y la provisión del último de dichos cargos. También se acordó dar de alta en el padrón de vecinos de esta villa, a cierto individuo que lo había solicitado.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó, la distribución de fondos del mes; autorizar el padrón general del vecindario rectificado para el corriente año, y su exposición al público a efectos de reclamación en legal forma, aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial»; la designación de secciones en que debía dividirse este término para el sorteo de vocales asociados para la Junta municipal, y el pago de varias cantidades en concepto de socorro, a vecinos pobres y necesitados por causas de enfermedades.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó: Inscribir en el amillaramiento a nombre de D.ª Leonor Sancho Mercadal, la finca contenida en cierto expediente posesorio presentado al efecto; declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios de Senadores, tal como había sido formada primitivamente; aprobar la memoria formulada por el Secretario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de 14 Junio de 1905, respecto de la gestión económica administrativa del Ayuntamiento en 1907, haciendo constar que cuanto se consiga en ella y en los documentos que la acompañan es expresión fiel de la realidad de los hechos; y darse por enterada la Corporación de la adición al inventario de los papeles y documentos del archivo municipal correspondiente al indicado año de 1907.

Sesión del día 26.—Se efectuó la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo del corriente año.

Sesión del día 1.º de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó remitir las cuentas de ingresos y pagos del ejercicio de 1907 a informe de la comisión de hacienda; el pago de varias cantidades con cargo a Imprevistos, y el de otra cantidad como socorro a un vecino pobre y enfermo.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se acordó el cierre definitivo de la lista de mozos concurrentes al reemplazo de este año.

Sesión ordinaria del mismo día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó: Aprobar definitivamente el padrón del vecindario rectificado para el corriente año; nombrar un comisionado representante para asistir en la capital del Partido a la discusión de las cuentas carcelarias de 1907, y el abono de los gastos de tal comisión; y exponer al público a efectos de reclamación la lista de vecinos con derecho a ser designados vocales asociados de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se

efectuó el sorteo general de mozos del reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó; la designación de dos mozos del reemplazo corriente para que declarasen en calidad de testigos en los expedientes de excepción que hubieran de instruirse, en la forma que expresa el artículo 63 del reglamento de quintas; suspender las operaciones iniciadas para constitución de la Junta municipal, según se ordena en Real orden de 6 del mes en curso; y dar las gracias al natural de esta villa D. Nicalás Sancho Gili, por una colección de minerales donada al municipio.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó la distribución de fondos del mes; autorizar el padrón de la prestación personal para el corriente año y que fuera expuesto al público a efectos de reclamación; dar de alta en el padrón del vecindario, juntamente con su familia a cierto individuo que lo tenía solicitado, y el nombramiento de tallador de mozos para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó; el plan general de condiciones para la recaudación del impuesto general de consumos de esta villa en 1908, y el nombramiento de recaudador para el mismo; y el pago de una cuenta por efectos adquiridos, con cargo a imprevistos.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo.—Se efectuó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo corriente, y revisión de excepciones procedentes de los años 1905 y 1907.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: Declarar aprobado definitivamente el padrón de la prestación personal formado para el corriente año; la distribución de fondos del mes; el pago de varias cuentas con cargo a Imprevistos; y remitir a informe de la Comisión de Fomento, para su dictamen, una instancia presentada por D. Miguel Caldentey Moll.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: El punto a que debis subordinarse la construcción de una cuneta en la calle de las Piedras, que D. Miguel Caldentey Moll había interesado; el nombramiento de comisionado y delegado de la Corporación, para asistir al juicio de exenciones que había de celebrarse ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento el día de Abril inmediato; inscribir en el amillaramiento a nombre de D.ª María Flaquer Gili, la finca contenida en un expediente posesorio presentado al efecto, y la fijación definitiva de las cuentas municipales de ingresos y pagos del presupuesto de 1907.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se acordó el fallo de un expediente de excepción, instruido a petición de un mozo del reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó: Ceder en venta a D. Juan Alzina Terrasa el solar señalado con el número 36 del plano del cementerio católico para construcción de sepulturas; conceder permiso a D. Miguel Moll Garau para llevar a efecto ciertas obras de reforma en la casa número ochenta de la calle de Palma, según plano presentado al efecto; aprobar algunas cuentas de trabajos y efectos recibidos y su pago en la forma procedente, y publicar un bando ordenando medidas de limpieza y policía de los cauces de los torrentes de este término.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó designar a dos concejales D. Antonio Moll Garau y D. Bartolomé Moll Flaquer, para que en calidad de tales formen parte de la Junta local de primera enseñanza.

El Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el extracto que antecede.

Capdepera 11 Abril de 1908.—El Alcalde presidente, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero de 1908.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobaron los extractos del mes de Enero último. Se enteró la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario del corriente año. Se enteró la Corporación de la escritura de arriendo formalizada para la casa escuela de niños de Selva. Se acordó que la sesión ordinaria del próximo domingo se celebre seguidamente de terminado el sorteo de mozos del actual reemplazo. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró la Corporación haberse recibido aprobado el reparto de consumos del actual año y se nombró Recaudador de dicho impuesto a D. Bartolomé Reus Fontanet. Se acordó gestionar del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial una prórroga para el pago de cierta cantidad de Contingente Provincial. Se acordó abrir la recaudación del primer trimestre de consumos del corriente año el día 14 del actual. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Montes nota de los disfrutes que este Ayuntamiento se propone aprovechar durante el año forestal de 1908 909. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó que la sesión ordinaria que debe celebrarse el próximo domingo tenga efecto a la hora de las diez, por tenerse que celebrar ante el acto de la clasificación y declaración de soldados. Se aprobaron las cuentas municipales del año 1907. Se concedieron dos permisos para verificar obras, a dos vecinos. Se aprobó el expediente instruido contra Vicente Masip Amengual por abusos cometidos en el monte comunal de Caimari. Se levantó la sesión.

El anterior extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 de Marzo de 1908.

Selva 20 Abril 1908.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 1913

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda la aprobación del extracto de acuerdos del mes de Enero. Se acuerda la distribución de fondos para el mes de Febrero. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» correspondencia recibida. Se acuerda el nombramiento de una Comisión compuesta del Sr. Alcalde, el Teniente 1.º y el Concejal D. Salvador Piña para gestionar sea incluida en el plan general de carreteras del Estado la de Sineu al puerto de Alcudia por María y Santa Margarita. Se acuerda dar un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para que de acuerdo con el Juez municipal designen el local que reúna las debidas condiciones para Sala Juzgado. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Prévias las formalidades reglamentarias se acuerda la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de los mozos concurrentes en el reemplazo del año actual. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Prévias las formalidades reglamentarias se procede a la celebración del sorteo de los mozos concurrentes en el reemplazo del año actual. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones pu-

blicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda pagar al maestro de obras los gastos para la formación del plano de urbanización de la barriada Sur y Oeste y del capítulo de imprevistos la diferencia para el caso de no ser suficiente la cantidad presupuestada á este objeto. Se acuerda que el Oficial Sache y su familia ocupen la habitación de la Casa Consistorial. Se acuerda que por la prestación personal se proceda á la reparación del camino del mar por Son Bauló. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda la conformidad de lo dispuesto por la Alcaldía con motivo del cambio de personal por enfermedad del Oficial Sache D. Pedro Antonio Luciano. Se acuerda la destitución del cargo de Oficial Sache de D. Pedro Antonio Luciano y el nombramiento para dicho cargo con carácter de interino de D. Juan Molinas Dalmau. Se acuerda el nombramiento de D. Pedro Juan Buñola Carreras para el cargo de guarda jurado municipal con el carácter de interino. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda la aprobación del padrón de la prestación personal que ha de regir durante el presente año y su exposición al público por ocho días. Se acuerda la aprobación del transpaso de la sepultura n.º 77 de D. Bernardo Fluxá Garau á favor de D.ª Antonia Estelrich Bergas. Se acuerda el nombramiento de los mozos que han de declarar en los expedientes de exenciones legales. Se levanta la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Santa Margarita 7 Marzo de 1908.—Guillermo Santandreu, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, Matias Alós.

Núm. 1914

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes al cargo de Juez municipal suplente de la villa de Muro. D. Miguel Monedas Escalás. D. Pedro Cerdó Carbonell.

Cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio pueda presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Palma 7 Septiembre 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Gimeno.

Núm. 1915

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez encargado de este Partido, en providencia de hoy dictada á instancia de Jaime Adrover Barceló como legítimo representante de su hija menor Francisca Adrover Vadell, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de escritura promovidos por la Escribanía del infrascrito contra Bartolomé Vadell Sbert de ignorado paradero, se emplaza á éste para que dentro el término improrrogable de nueve días hábiles contados del siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado y á dichos autos personándose en forma con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Marcó.

Núm. 1916

D. Pedro Antonio Bauzá Bennisar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Mediante el presente Edicto se cita á los hermanos D. Antonio y D. Jaime Cas-

tañer y Oliver, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en la ciudad de Sóller, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de Septiembre próximo á las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio verbal que contra los mismos y su hermana D.ª María ha sido interpuesto á nombre de D. Rafael Torrens y Garcia, casado, editor, vecino de la ciudad de Barcelona en reclamación del pago de las pensiones censales vencidas en veinte y ocho de Febrero de los años comprendidos entre el mil novecientos tres y el actual ambos inclusive, á razón de veinte y cuatro libras mallorquinas, ochenta pesetas de pensión á una con descuento de la parte proporcional de contribución, mitad del censo sobre una pieza de tierra de que es parte una consistente en huerto naranjal denominada Can Portela y también Camp den Gat sita en el término de la ciudad de Sóller de extensión aproximada de veinte y dos áreas, treinta y ocho centiáreas, que adquirieron en pago parcial de los derechos que les correspondían sobre las herencias de sus abuelos D. Antonio Castañer y D.ª María Muntaner. Advirtiendo á dichos demandados comparezcan á dicho acto con las pruebas de que intenten valerse, siguiendo en otro caso el juicio en su rebeldía y parándose los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Palma á veinte y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Pedro Antonio Bauzá.—Baltasar Marqués.

Núm. 1917

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Palma 5 de Septiembre de 1908.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, Tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 1918

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día 20 de Octubre próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 4 de Septiembre de 1908.—El Jefe del Detall, José Más.—V.º B.º—El Director, Valeriano Bosch.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y carbón cok.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Depositaria de fondos municipales de Bañalbufar

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4423'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2701'54
Cargo.		7125'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1934'40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		5190'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		41'11	41'11
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		250'00	250'00
8 Resultas.	4486'25		4486'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2410'43	2410'43
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Carga pesetas.	4486'25	2701'54	7187'79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1011'50	1011'50
2 Policía de seguridad.		12'00	12'00
3 Policía urbana y rural.		62'49	62'49
4 Instrucción pública.		82'00	82'00
5 Beneficencia.		62'50	62'50
6 Obras públicas.		99'75	99'75
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		666'66	666'66
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	62'50	1934'40	1996'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bañalbufar á 30 de Junio de 1908.—El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		468'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		954'94
Cargo.		1423'13
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1026'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		396'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		20'00	20'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	78'33		78'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		954'94	954'94
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Carga pesetas.	78'33	954'94	1033'27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	32'50	537'25	569'75
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	26'25	47'50	73'75
5 Beneficencia.		50'00	50'00
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.	271'39	140'00	411'39
8 Montes.			
9 Cargas.		244'10	244'10
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		7'50	7'50
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	330'14	1026'35	1356'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 30 de Junio de 1908.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.